

dicho testigo estaba resuelto á consignar en el procedimiento la retractacion de las confesiones que habia hecho. Esta presuncion confirma la certeza de lo que acabamos de decir, por cuanto no fué llamado jamás para declarar.

El 2 de Mayo la comision se ocupó en preguntar á 28 Templarios recientemente llegados de Perigueux, si querian defender la Orden. Es digna de mencion la respuesta de Fr. Consolino de San Jorio, Caballero, quien dijo, «*que quería defender la Orden como buena y legal,*» y al preguntarle si habia confesado todos ó algunos de los errores imputados á la Orden, dijo: «*Si, en presencia del Obispo de Perigueux, pero á la violencia de los tormentos, continuados por espacio de más de un año, y después desde la Natividad del Señor hasta la fiesta de San Juan Bautista de Junio; además de reducido á pan y agua y frio, se me quitaron todos los vestidos excepto la túnica, camisa, calzoncillos y medias.*»

Al oír ésta relacion, los Comisarios ni reprobaron ni dieron la menor muestra de compasion á tanto atropello y sufrimiento.

20 de dichos Templarios declararon además de querer defender la Orden, que en efecto, habian confesado los errores delante del Obispo de Perigueux, pero á consecuencia de los tormentos y del hambre, 6 manifestaron querer defender la Orden, pero con la advertencia de que aunque habian sido examinados por el obispo de Mans, nunca confesaron los errores imputados.

Los otros dos restantes dijeron que defenderian la Orden siempre y cuando se les devolviera su primitiva libertad y restitution de sus bienes y la defenderian como buena y legal contra todo hombre excepto el Papa y el Rey.

El 4 de Mayo reunida la Comision y permanecido en sesion mañana y tarde, y no presentándose ningun testigo que ya no hubiese sido examinado por el Papa y levantó la sesion hasta la mañana siguiente.

El 5 de Mayo reunióse la Comision para examinar Templarios que ya lo habian sido por el Papa y por Cardenales deputados para inquirir contra la Orden, y tomó juramento á 8 testigos en presencia de los 4 defensores, en este dia se prescribió la fórmula del juramento, como consta en el proceso.

Los 4 defensores, antes de que se prestase este juramento por los testigos, protestaron de esto, pidiendo se les diese el nombre de ellos, declarando que algunos de aquellos ni les conocian ni creian fuesen Templarios. Los Comisarios, sin hacer caso de tan justa observacion, levantaron la sesion.

En los dias 6, 7, 8 y 9, se tomaron declaraciones.

Domingo, 10 de Mayo 1310, la Comision habia tomado solamente la declaracion de 13 testigos, cuando de improviso estalló una de aquellas

tempestades cuyo solo pensamiento causa horror por su espanto y terror: dióse uno de aquellos golpes de estado más terribles que hayan concertado de mancomun los poderes civil y religioso. Han trascurrido 5 siglos y las huellas de la catástrofe y la memoria de la grande injusticia é iniquidad cometidas, no han podido aún enteramente borrarse ni se borrarán jamás.

Pero antes de historiar la catástrofe que tuvo lugar en estos dias, consideramos indispensable hacer una pequeña digresion que no está fuera del caso, antes bien es de mucha oportunidad.

El Arzobispo de Sens habia muerto por la Pascua de 1309.

El Papa, desde Avignon, á 9 de las Calendas de Mayo del mismo año, declaró que se reservaba el nombramiento del sucesor para dicho arzobispado, por graves y justas causas prohibiendo al Cabildo de aquella Catedral el nombramiento del Prelado.

El Rey de Francia viendo en esto una ocasion favorable á sus proyectos, siguiendo los impulsos de su iniquidad, pidió al Papa el Arzobispado vacante para Felipe de Marigny, Obispo en aquel entonces de Cambray, hermano de Enguerrand, ministro de Felipe el Hermoso; el Papa se opuso algun tiempo dando sus razones; pero, á pesar suyo, tuvo que ceder á la importunidad y exigencias del Rey, como consta por la correspondencia que medió acerca de este nombramiento entre el Rey y Clemente V (1).

Para desvanecer la oposicion del Papa, el Rey le decia entre otras cosas. «*Cuando Nos deseamos que Vos nombreis al Arzobispado de Sens (al Obispo de Cambray) con la falta de este nombramiento el Concilio Provincial se ha retardado: en este Concilio podrian hacerse muchas cosas que interesan á la gloria de Dios, estabilidad de la fe y de la Santa Iglesia*» «*la juventud del prelado no os haga creer que le falta capacidad, se halla en la edad conveniente y, con la ayuda de Dios, sus actos os probarán cuanto es sobre su edad.*»

Luego veremos porque medio el Concilio de Sens, reunido en Paris, debia trabajar por la gloria de Dios, estabilidad de la fe y de la Santa Iglesia, así como el nuevo arzobispo probaria su capacidad en los actos subsiguientes.

En efecto, Felipe de Marigny fué nombrado Arzobispo de Sens, á principios de Abril de 1310, época en que la mayor parte de los Templarios, pasados los tormentos, revocaban las confesiones, retractaban las declaraciones hechas por la violencia, y se ofrecian con un valor admirable para la defensa de la Orden.

Para anonadar y destruir la esperanza de los Caballeros, apenas el Arzobispo de Sens hubo tomado posesion de la Silla, cuando señaló su

(1) Baluzio collect. act. vet. pag. 144.  
TEMP. T. III.



llegada entregándose por entero á los infames planes de la Corte, convocando aceleradamente el concilio provincial de Sens en la misma ciudad de París; cuyo concilio en virtud de la Bula pontificia, quiso proceder contra los Templarios como á personas particulares, simultáneamente con la Comision Papal que procedía contra la Orden en general.

El fin ú objeto no era otro que sujetar á su tribunal los más decididos campeones de la Orden del Temple y con especialidad á los dos invictos sacerdotes Templarios, que eran el alma de la defensa de la Religion y del honor del Temple, es decir Fr. Pedro de Bononia y Fr. Reginaldo de Pruino, y con el premeditado plan que se tenia de si los Templarios se presentaban resueltos á negar los crímenes imputados, á unos se les sentenciaria á la hoguera y á otros se les inutilizaria, de ahí quedaria la Orden sin defensa, aterrorizados los demás Caballeros, nadie se opondria en adelante á que la Orden fuese irremisiblemente destruida.

Apenas se abrió dicho Concilio, cuando inmediatamente circularon los más siniestros rumores de las violentas intenciones que abrigaba el Concilio, lo que alarmó como era muy natural á los Templarios y con especialidad á los cuatro defensores que vieron formarse sobre sus cabezas una horrible tempestad; y á fin de conjurarla, si era posible, los citados defensores con un celo y actividad dignas de mejor suerte, sabiendo por conductos seguros y datos fidedignos que estaba urdiéndose una trama de iniquidad, redactaron inmediatamente una protesta y apelacion, pidiendo con urgencia á la Comision Papal les admitiese en audiencia para un asunto gravísimo, y á pesar de que dicha Comision no tenia sesion en domingo no obstante se reunió. Esto ocurría en la mañana del 10 de Mayo.

Ante dicha Comision los 4 defensores manifestaron las noticias que tenían, y los temores que abrigaban, esponiendo las protestas y apelacion que habian formulado, pidiendo que los escribanos de su tribunal levantaran instrumento público, por cuanto no hallaban notario alguno que quisiera encargarse de dicho negocio.

¡Qué triste debia ser la situacion de los Templarios, cuando no hallaban ni abogados ni notarios que quisieran tomar á pecho la defensa de aquellos desventurados! todos temian la teranía, despotismo y venganza del Rey, y por esto nadie se atrevia á declararse ni menos á tomar parte en el negocio á favor del Temple.

Á pesar de las excusas que dió el Arzobispo de Narbona, diciendo que la Comision Papal no debia intervenir ni inmiscuirse en las operaciones del Concilio de Sens, no obstante permitió que dejasen la protesta y apelacion dirigida al Arzobispo, Sufragáneos y Concilio de Sens, diciendo á los 4 defensores que á visperas se les daría la respuesta, segun puede verse todo en el proceso general, y allí consta lo que contestaron los Comisa-

rios, sin que dieran un paso para detener con tiempo lo que despues sucedió; lo que hace conjeturar que existia un comun acuerdo entre la Comision y el Arzobispo de Sens, para obrar en el sentido que se obró.

Por la mañana del 10 de Mayo los 4 defensores pusieron de manifiesto á la Comision los temores de lo que iba á suceder, presentando su protesta y apelacion, y los Comisarios desentendiéndose de tan justa diligencia, continuó el lunes y martes recibiendo tranquilamente la declaracion de testigos, cuando á la mitad de la deposicion de Fr. Juan Bertaldi llegó á su noticia que en aquel mismo dia 12 de Mayo el Concilio de Sens habia condenado á las llamas á 54 Templarios.

Entonces, cuando ya no habia remedio, la Comision tomó la hipócrita providencia de suspender la continuacion del interrogatorio de testigos, enviando al Preboste de Poitiers, carcelero eclesiástico de los Templarios por autoridad apostólica, y al arcediano Amisio para que se presentasen en su nombre al Concilio de Sens y le espusiesen lo delicado del negocio, ¡vanas gestiones para salvar las victimas! Aunque está consignado en el proceso nos parece oportuno extractar lo principal en este lugar.

En el tomo primero del proceso general consta que durante la declaracion de Fr. Juan Bertaldi antes de prima llegó á noticia de los Señores Comisarios que 54 Templarios de los que se habian presentado ante los mismos ofreciéndose para la defensa de la Orden, debian ser quemados en aquel mismo dia. Dichos señores Comisarios mandaron á los muy venerables varones el Sr. Felipe de Voet, Preboste de la Iglesia de Poitiers, encargado por autoridad apostólica para la guardia de los Templarios, y al maestro Amisio, arcediano de Orleans, clérigo Real, para que de parte de los señores Comisarios se presentasen al señor Arzobispo de Sens, Sufragáneos y Concilio, rogándoles y persuadiéndoles á que se dignasen deliberar con prudencia y tratar maduramente este asunto, y si les parecia útil diferir ó hacer diferir lo predicho, por cuanto el citado Preboste y muchos otros afirmaban que los hermanos de dicha Orden que habian muerto en la cárcel en la hora y en el peligro de la muerte habian atestiguado la entera y absoluta falsedad de los crímenes, imputados á ellos y á la Orden, y si entonces tenia lugar dicha ejecucion, parecia podia impedir el oficio de los Comisarios, por cuanto los testigos que habian sido presentados en el presente dia y precedente estaban aterrorizados por razon del proceso que contra ellos intentaban hacer el Arzobispo, Sufragáneos y Concilio, y en tanto era así que la Comision juzgaba no se hallaban en disposicion de prestar declaracion por falta de sentido y terror. Añadiendo que el Preboste y el arcediano de Orleans, hicieron presente al Arzobispo de Sens Sufragáneos y Concilio, que Fr. Reginaldo de Pruvino, Fr. Pedro de Bononia, Pbro., y los Caballeros Fr. Guillermo de Chambonent y Fr. Bertran de Sartiges, en su nombre



y en el de los demás Templarios, habian interpuesto en presencia de los Comisarios el domingo próximo pasado ciertas apelaciones para el Arzobispo de Sens, Sufragáneos y Concilio (1).

Estas advertencias no detuvieron en manera alguna lo resuelto por el Concilio de Sens, en nada se respetó la justicia y el derecho que asistia á los Templarios; la apelacion que todo tribunal admite y respeta fué considerada de ningun valor, y como no presentada. El proceder del Concilio de Sens no pudo ser más inicuo ni más cruel:

Nos parece indispensable para honor de los caballeros del Temple que manifestemos el sistema de perversidad que se inventó y las formas bárbaras y destituidas de toda nocion de derecho juridico que se empleó contra las víctimas.

Ya hemos visto que los 4 intrépidos defensores previeron el golpe que iba á descargarse contra sus cohermanos, y por su recurso de apelacion indica claramente que tuvieron conocimiento de la iniquidad que se tramaba, y por lo tanto no omitieron cuanto estuvo á su alcance para detener y conjurar la catástrofe que temian iba á descargar contra todos los hermanos.

Muchos de los caballeros que se habian ofrecido para defender la Orden, en virtud de la circular de los Comisarios, y con este motivo conducidos á París, fueron repentinamente arrancados de las prisiones, y arrastrados ante el Concilio de Sens, donde en presencia de los Obispos, se cometieron tan grandes atropellos y violencias por los empleados y alguaciles contra los Templarios, que no lo toleraria ningun tribunal civil á no ser que hubiese abdicado de su honor y dignidad. Allí se les arrebatava la capa, arrojándola con desprecio á tierra; allí se luchaba entre el alguacil y el Templario que resistia, presenciándose escenas, y dando el espectáculo más repugnante que puede considerarse y no obstante en donde pasaron estos escándalos era nada menos que en el Concilio de Sens, presidiendo un arzobispo y asistiendo los obispos sufragáneos y otros preladados, sin que ninguno de estos se levantara ó protestara de tales violencias y atropellos.

En fin, el Arzobispo Felipe de Marigny interrogó de nuevo á los Templarios que habian sido arrastrados atropelladamente al Concilio que aquél presidia, y veremos luego el absurdo y al mismo tiempo perverso modo que usó para el interrogatorio.

Pero antes es preciso explicar ciertas circunstancias que aclaren el asunto del cual nos ocupamos.

(1) Por lo que se desprende de las actas la Comision Papal no pasó al Concilio de Sens la protesta y apelacion interpuestas por los 4 defensores, lo que prueba el grande interés que se tomó en favor de los que estaban en visperas de ir á la hoguera.

Los Caballeros que á la violencia de los tormentos habian confesado los errores imputados á la Orden, pero que, cesada una vez la tortura, revocaban después aquella confesion, eran los que debian temer más á dicho Tribunal.

En efecto, á los espresados Templarios por una jurisprudencia canónica la más extravagante é injusta, se les declaró *herejes relapsos* (1), y entregados al brazo secular, fueron condenados á las hogueras.

Los Caballeros á quienes no intimidaron ni las amenazas de los Inquisidores, ni el horrendo aparato de los tormentos, ni el aterrador aspecto de la muerte, jamás quisieron confesar los errores ni antes ni después de la aplicacion del tormento, afirmando constantemente la inocencia de la Orden: los tales fueron sentenciados á cárcel perpétua entre cuatro paredes como Templarios *no reconciliados* (2).

En fin, aquellos Caballeros que persistieron en la confesion de todas las impiedades y torpezas imputadas á la Orden, que por lo comun no fueron otros que apóstatas, débiles, seducidos ó amedrentados, estos fueron puestos en libertad y recompensados abundantemente, recibiendo la absolucion, y se les llamó Templarios *reconciliados* (3).

Detengámonos un momento para fijarnos en la angustiosa situacion en que debian hallarse los infortunados Caballeros sujetos al juicio de un tribunal á todas luces injusto y dominado por la pasion, y reducidos aquellos á merced de sus enemigos, sin apoyo, sin defensa y en el más horrible desamparo, debido todo esto á la venganza del Rey de Francia. Ya hemos visto que la política y el afan de este monarca no habia sido sino presentar ante la opinion pública á los Templarios como herejes, á fin de tener un pretexto para anonadar la Orden que habia jurado perder.

Espantosa era por demás la situacion de los fieles, de los cristianos y de los verdaderamente virtuosos Caballeros Templarios. Vivos se les negaban los socorros espirituales; moribundos, los consuelos de la religion y administracion de sacramentos; y muertos, no se concedia á sus cadáveres la sepultura eclesiástica, ¡parece imposible que á tanto llegase la crueldad!

Con los infelices Templarios no se permitió (lo que fué el colmo de la injusticia) la práctica y uso constante de la Iglesia Católica, que á un excomulgado, aunque lo sea con excomunion mayor, y bajo de otras censu-

(1) Illi qui præfatos casus enormes de se et aliis publice confesserunt et postea negarunt, velut relapsi combusti sunt J. Can. S. Vict.

(2) Qui nunquam voluerunt fateri in carceribus detinentur. id.

(3) Qui vero primo confessi sunt et semper confitentur, penitentes et veniam postulantes, liberi sunt dimissi.

Joan. Can. S. Vict. cont. de Nangis.



ras eclesiásticas, estando *in articulo mortis*, puede ser absuelto por cualquier sacerdote, aunque no tenga licencias del ordinario, y en tanto es así que la Iglesia dice y enseña, que en aquel caso, atendida la misericordia y el amor por la salvacion de las almas, «*nulla est reservatio.*»

Prosigamos. Es innegable que los tormentos arrancaron á muchos acusados la confesion de los crímenes imputados á la Orden, y persistiendo en ella, obtuvieron además de la libertad, gracias y recompensas, pero quedaron envilecidos ante sus cohermanos y del mundo, y perdieron la estima, la piedad y la consideracion del pueblo y de los grandes de la tierra.

Los Templarios que tuvieron el valor de revocar las confesiones arrancadas por el tormento, terror ó amenazas, su misma retractacion fué un acusador y un fiscal contra sus detractores, y entonces la perversa sutileza de los jueces imaginó declarar á aquellos invictos Caballeros, como herejes relapsos, y con este motivo condenados al fuego. ¡Qué espantosa trasposicion! ¡Qué argucia tan contradictoria!

Para probar lo que decimos, véase el extravagante racionio y ridículo modo de interrogar del arzobispo de Sens.

«Vos habeis confesado que en las recepciones de los Caballeros se renegaba de Cristo y se escupia sobre la cruz, y como habeis participado en la consumacion de dicho crimen y lo habeis reconocido, luego habeis caido en herejía.

Por vuestra confesion y arrepentimiento habeis merecido ser absuelto y reconciliado con la Iglesia. Si revocais vuestra confesion, la Iglesia no os tendrá como reconciliado, sino como volviendo á vuestros primeros errores, y entonces sois relapso y los relapsos son condenados al fuego.»

A semejante racionio los Templarios podian invocar la justicia, la religion, los principios de la teología y hasta los códigos de la misma Inquisicion, respondiendo al arzobispo de Sens presidente del Concilio:

«Los actos públicos sobre los cuales vos podeis juzgar á nuestra Orden y á nosotros mismos, han sido en todos tiempos y lugares, desde la fundacion de la Orden hasta el presente, conformes á los dogmas, á la moral y á la disciplina de la Iglesia Católica Romana; vos pretendéis que en secreto tenemos usos sacrílegos y opiniones heréticas, y es un axioma católico que *Ecclesia non judicat de internis.*»

Pero ¿cómo nos probais estos supuestos crímenes? ¿con pruebas materiales? no. ¿Por el testimonio de hombres probos y dignos de fe? no. ¿Por nuestras propias confesiones ó declaraciones hechas libre y voluntariamente sin coaccion y sin amenazas? no. Vos teneis por toda prueba las declaraciones que nos han sido arrancadas por la violencia del tormento. Nosotros hemos revocado estas deposiciones que eran nulas delante de la razon y de la ley. Nosotros estamos en la misma posicion en que nos ha-

llábamos antes de que nos fuesen arrancadas; entonces no éramos herejes y por cierto que no se nos consideraba como á tales, ¿por qué se puede decir hoy que somos herejes? y ¿por qué se nos ha de tratar como culpables de herejía?

Si vos teneis por máxima que una retractacion libre y voluntaria, no puede ser dictada sino por el sentimiento de la verdad y del honor. ¿No destruye la prueba que vos suponeis resultar de nuestras declaraciones forzadas, violentas é involuntarias? ¿Qué podeis concluir de la aplicacion de esta estraña máxima á nuestra causa?

A vuestros ojos nosotros quedamos en el estado de nuestras primeras declaraciones, es decir que somos reputados precedentemente caidos en el error, pero ¿sobre qué os fundais acusándonos de recaidos y relapsos? el relapso es aquel que habiendo caido en un error, lo ha confesado y sido absuelto, y vuelve á caer otra vez en el mismo error, violando la fe del juramento que habia prestado para ello (1).

Después que estamos aherrojados ¿hemos cometido de nuevo las supuestas impiedades de que somos acusados? ¿lo probais? No, sin duda; no os atreveréis siquiera á suponerlo; es un pretexto para juzgarnos y condenarnos injustamente como relapsos, privándonos de nuestros jueces naturales, á los Concilios diocesanos ó provinciales á cuyas diócesis pertenecemos. ¿Cuál es el derecho que podais invocar, para violar así tan evidentemente el orden de jurisdiccion? A pesar de todo, nosotros, desde el fondo de los calabozos, encadenados cruelmente y tratados con vileza aguardamos el día tardío de la suprema justicia, creíamos habia ya llegado, y consentimos ser trasladados á París, para defender nuestra querida y sagrada Orden, como así consta por la circular de la Comision Papal, dándonos permiso y derecho para vindicar la inocencia de la Orden y la nuestra, y hacer las declaraciones solemnes de fe y catolicidad.

Se nos ofreció esta esperanza para librarnos de jueces que no son los nuestros, los cuales ofrecen gracia y libertad si por salvar nuestra vida tenemos la culpable debilidad de repetir declaraciones mentirosas, mientras tanto se nos amenaza con la muerte si persistimos en afirmar que somos inocentes como lo exigen la virtud, el honor y la verdad, y sobre todo la salud eterna de nuestras almas.

Sin embargo, declaramos que se nos ha engañado villanamente; nosotros hemos declarado ante los Comisarios del Papa y lo declaramos ahora delante de vuestra asamblea á pesar de ser ilegal como es, que hemos sido, somos y seremos siempre y constantemente, hasta la muerte, su-

(1) *Ut quis haberi possit relapsus necesse est quod constet eum fuisse lapsum et nunc esse relapsum. Directorium Repertorium: Lucerna Inquisitorum.*